

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:

PERTENENCIA

Demandante:

Jairo Andrés Ramírez Castrillón

Demandados:

Lina Marcela Narváez Arias, Alexander Arias González y demás personas indeterminadas

Radicado:

2020-00131-00

Auto Interlocutorio

1316

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala la hora de las **ocho y treinta (08:30 a.m.) del veintitrés (23) de noviembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia estipulada en el artículo 372 y 373 del C.G.P. en la medida de lo posible.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 372 No. 7 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

- JAIRO ANDRES RAMIREZ CASTRILLON
- LINA MARCELA NARVAEZ ARIAS

- ALEXANDER ARIAS GONZALEZ

Igualmente se hará la inspección judicial del artículo 375 del C.G.P. al predio identificado con M.I. 100-98572, para efectos de determinar con precisión la ubicación del bien objeto, sus linderos con apoyo de la carta catastral y otros medios técnicos y tecnológicos, para lo anterior se designa al auxiliar de la justicia JAIRO GIL SALDARRIAGA a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000, el cual será pagado por partes iguales de ambos sujetos procesales, quien se le requerirá para que acuda con anticipación para verificar dichos linderos, deberá entregar su informe 15 días antes de la audiencia y lo sustentará el día de la audiencia, igualmente se hará verificación de la instalación de la valla.

Como pruebas de la parte demandante se decretan las siguientes:

Parte demandante:

Documentales:

- Copia de la Resolución No. 0556 del 29 de diciembre de 2011.
- Certificado de tradición No. 100-98572 del predio objeto de este proceso.
- Certificado catastral especial del predio objeto de este litigio.

Testimoniales:

Los señores DANILO SERNAY JORGE MONTES quienes testificarán sobre el hecho tercero de la demanda y RUBEN DARÍO ZULUAGA y VIVIANA MARCELA GARCÍA testificarán sobre el hecho cuarto de la misma.

Parte demandada:

Documentales:

- Escritura No. 206 de abril 30 de 2010.
- Título de propiedad calendado 11-12-29 (8 folios).
- Video 1 calendado 16-05-26.
- Video 2 calendado 16-05-26.
- D.P. Dirigido Alcaldía Villamaría calendado 16-06-01
- Respuesta a D.P. de la Alcaldía de Villamaría calendado 16-06-20.
- Video 3 calendado 16-07-06.
- Video 4 calendado 16-07-06.
- Video 5 calendado 16-07-06.
- Video 6 calendado 16-07-06.
- Video 7 calendado 17-08-23.
- D.P. 1 dirigido a la Policía calendado 17-10-03 (1 folio).
- Solicitud a JAIRO RAMÍREZ calendada 17-10-03 (4 folios).
- Video 8 calendado 17-10-12.
- Video 9 calendado 18-06-07.
- Copia de minuta de procedimiento polílico (5 folios).
- Querella de Policía calendada 18-09-11 (5 folios).
- D.P. 2 dirigido a la Policía calendado 18-09-11.
- Respuesta a D.P. 2 de la Policía calendada 18-09-25 (6 folios).
- Video 10 calendado 20-11-24.
- Video 11 calendado 20-11-10.

- Video 12 calendado 20-11-10.
- Fotografía calendada 20-11-25.
- Fotografía calendada 20-11-26.
- Video 13 calendado 20-11-26.
- Recibos impuesto predial (6 folios).
- Paz y salvos expedidos por Tesorería Municipal a LINA NARVÁEZ (2 folios)

No se decretarán las siguientes: Audio de llamada a Jairo Ramírez calendado 17-08-23, Audio de llamada Intendente Policía GARCÍA calendado 17-10-12, Audio de llamada – Mensaje a Jairo Ramírez calendado 17-10-12. Lo anterior de conformidad con el artículo 168 del C.G.P. y recientes pronunciamientos de la H. Corte Suprema de Justicia¹, adicionalmente teniendo en cuenta que el demandante deberá rendir su declaración en la audiencia bajo la gravedad de juramento.

Testimoniales:

Expone la parte demandada que depongan las siguientes personas sobre la contestación a los hechos TERCERO, CUARTO, SEXTO y SÉPTIMO de la demanda, así como sobre las excepciones propuestas:

Alexander Arias González, Orlando Londoño Grajales, Gabriel Sánchez Clavijo, Jaime Orozco Arcila, Geovany Arango Ardilla y Leonardo Favio Vega Ortiz,

En ese orden de ideas, se advierte que el señor ALEXANDER ARIAS GONZALEZ será llamado a declaración de parte ya que fue solicitada su vinculación por esta parte como litisconsorte y en consecuencia queda excluido, frente a los demás se deberá dar aplicación a lo señalado en el artículo 392 inciso 2º del C.G.P. “No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho”, por lo que se decretarán con la anterior limitación, por lo que la parte demandada deberá especificar frente a las personas enunciadas frente a qué hechos rendirán su testimonio.

Pruebas de oficio:

- La parte demandante deberá allegar dentro de los 15 días siguientes copia de la Escritura Pública No. 1985 del 19 de noviembre de 1990, la cual fue enunciada pero no se adjuntó.

Finalmente se informa a las partes que en la fecha fijada debido a la emergencia sanitaria se llevará a cabo primero la inspección judicial del predio, y se continuará

¹ M.P. Dra Hilda González Neira, STC4577-2021 de fecha 29 de abril de 2021, radicación 11001-02-03-000-2021-01205-00.

con las demás etapas procesales de manera virtual mediante el sistema lifesize por secretaría se les informará el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J1PMV